

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1400
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Sandra Liliana Ochoa García
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00264-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial de la entidad demandante aportando la constancia de haber comunicado al demandante su renuncia al poder.

En virtud de lo anterior es procedente dar cumplimiento a lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, Dr. LUIS FERNANDO JURADO ROA, apoderado del demandante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba1107db828a4f99976a3b06706811e8125193f3bec8ef2fae97aa4aec9eaf0**

Documento generado en 17/06/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>